

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Viernes 23 de Abril del 2010 - N° 178



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Viernes 23 de Abril del 2010 -- N° 178

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		071 MF-2010 Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministra, a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas	6
ACUERDOS:		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		0951 Deléganse facultades al Subsecretario de Asesoría Jurídica	6
105 Establécense los procedimientos que deben observarse para el procesamiento de productos de la pesca y la acuicultura, bajo la modalidad de <i>copacking</i>	2	0952 Deléganse atribuciones a la abogada Patricia Ayala Happe, Subsecretaria de Desarrollo Organizacional	6
MINISTERIO DE CULTURA:		0953 Deléganse facultades a la doctora Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política	7
052-2010 Declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Cristian Ernesto Jiménez Molina	3	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
053-2010 Deléganse las atribuciones y deberes del señor Ministro, al ingeniero Francisco Javier Salazar Larrea, Viceministro de Cultura	4	000035-A Apruébanse los cupos de gasto para las oficinas comerciales y para el componente de fortalecimiento comercial de las embajadas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior, para el ejercicio 2010, destinados a financiar las actividades de promoción de exportaciones y otras actividades relacionadas con la inversión ..	7
MINISTERIO DE FINANZAS:		- Convenio Interinstitucional entre la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de la República del Ecuador y la Secretaría de Emergencia Nacional de la República del Paraguay para la Cooperación Técnica, Científica y de Capacitación	9
068 Deléganse facultades al doctor Efrén Arturo Roca Alvarez, Coordinador General de Administración de Activos y Derechos ex AGD	5		
070 Sustitúyese en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 036 de 17 de febrero del 2010, la cantidad total de las especies valoradas correspondientes a tarjetas de control migratorio: de "27057" por "27054", que es el correcto	5		

	Págs.
SECRETARIA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTION:	
SNTG-2010-001 Apruébase el Estatuto de la Fundación Latinoamericana Anticorrupción - Sección Ecuador	10
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA:	
101 Ampliase en 120 días, contados desde el 31 de marzo del 2010, el plazo establecido en el artículo 4 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 114, a efectos de que los productores bananeros puedan actualizar sus registros en las subsecretarías regionales correspondientes y obtengan sus credenciales de productores bananeros	12
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:	
015 Expídese el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos	12
CONSEJO NACIONAL DE VALORES:	
CNV-001-2010 Dispónese que se implemente como único sistema de negociación en el mercado de valores, tanto para el sector público como el privado, negociaciones de valores inscritos y no inscritos, de renta fija y de renta variable, al sistema transaccional denominado SEB	23
DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS:	
005/2010 Díctanse las normas para la conformación y funcionamiento del grupo de tarea Ecuador para la gestión del agua de lastre y sedimento de los buques	24
UNIDAD TRANSITORIA DE GESTION DE DEFENSORIA PUBLICA PENAL:	
002-A-UTGDPP-2010 Refórmase el Art. 4° de la Resolución N° 002-UTGDPP-2010 de 20 de enero del 2010	26
010-UTGDPP-2010 Refórmase el Art. 6° de la Resolución N° 002-UTGDPP-2010 de 20 de enero del 2010	26
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Nangaritza: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011	27
- Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011	33

	Págs.
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la reforma a la Ordenanza para la gestión integral de residuos sólidos del cantón San Cristóbal, efectuada en el Registro Oficial N° 56 del 3 de abril del 2007	40

No. 105

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el Art. 18 de la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, publicada en el Registro Oficial No. 15 del 11 de mayo del 2005, determina que para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables;

Que en el inciso segundo del Art. 40 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero se determina que sólo las empresas clasificadas podrán exportar productos pesqueros;

Que mediante Resolución No. 001-08, publicado en el Registro oficial No. 28 del 17 de septiembre de 1998, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero amplió la autorización de la modalidad de *copacking* para el camarón que es obtenido por cultivo, para que las empresas unipersonales o jurídicas que tienen clasificación para procesar productos pesqueros y/o acuícolas puedan prestar servicios de *copacking* a empresas unipersonales o jurídicas que se dediquen al cultivo, cría y captura de especies bioacuáticas;

Que el Art. 2 de la mencionada resolución señala que la ampliación de la clasificación incluye otros grupos de especies bioacuáticas como peces: atún, sardina, tilapia, macarela, chame, etc.; moluscos: ostiones, mejillones, ostras, pulpo, calamares, etc.; crustáceos: camarón, jaiba y otros;

Que en el literal a) del mismo Art. 2 de la referida resolución, se determina además que las personas naturales o jurídicas que desearan los servicios de *copacking* deberán estar autorizados por la autoridad competente para ejercer la actividad de cultivo y cría, y/o captura de especies bioacuáticas;

Que el Art. 25 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, publicado en el Registro Oficial No. 690 del 24 de octubre del 2002, determina que corresponde al Instituto Nacional de Pesca otorgar certificados de calidad y aptitud de los productos pesqueros procesados;

Que el Art. 26 del referido reglamento señala que para autorizar la comercialización de los productos pesqueros, la Dirección General de Pesca exigirá la presentación del certificado al que se refiere el inciso anterior;

Que es necesario regular las actividades de procesamiento con el fin de asegurar productos inocuos al consumidor y a la vez permitir incorporar a los productores de la pesca y acuicultura a la exportación, permitiendo además cubrir eventualidades de producción de las empresas procesadoras; y,

Que conforme lo determina el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta ley,

Acuerda:

Establecer los procedimientos que deben observarse para el procesamiento de productos de la pesca y la acuicultura, bajo la modalidad de *copacking*.

Art. 1.- Las empresas procesadoras que estén autorizadas por la Subsecretaría del ramo para el ejercicio de la actividad de procesamiento de productos de la pesca y la acuicultura, podrán brindar los servicios de *copacking* para las actividades que están legalmente autorizadas, para lo cual deberán tener el acta de producción efectiva para las líneas de producción requeridas. Dichas empresas deben estar registradas en el Instituto Nacional de Pesca.

Art. 2.- Los establecimientos que realicen *copacking* deberán observar los procedimientos constantes en la Resolución 001-98 del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, publicado en el Registro Oficial No. 28 del 17 de septiembre de 1998 y demás normas legales vigentes.

Art. 3.- Cada planta que brinde servicio de *copacking* debe registrar con su número los lotes que procesa. El establecimiento que exporta debe notificar al Instituto Nacional de Pesca donde procesó sus productos, asegurando la trazabilidad en todas las fases del proceso.

Si el producto se va a exportar a la Comunidad Europea será necesario, además, que las empresas contratantes tengan el número oficial para exportar a dicho mercado.

Art. 4.- El Instituto Nacional de Pesca emitirá el certificado sanitario para los lotes elaborados bajo *copacking* a nombre del exportador, señalando el nombre de la empresa procesadora o el código correspondiente al establecimiento en que fue procesada la producción. En caso de que se envíen contenedores con lotes procesados en varias plantas, se emitirá un certificado sanitario por cada establecimiento procesador.

Art. 5.- Para la modalidad de *copacking* existirá la corresponsabilidad entre las empresas contratantes por la inocuidad de los alimentos procesados.

Art. 6.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese el Instituto Nacional de Pesca, la Subsecretaría de Acuicultura y la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de abril del 2010.

f.) Dr. Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General, MAGAP.- Fecha: 6 de abril del 2010.

N° 052-2010

**Ramiro Fabricio Noriega Fernández
MINISTRO DE CULTURA**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el literal i) del artículo 29 de la LOSCCA, dispone: *“Todo servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración:... i) Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que interese a la Administración Pública, mediante comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de recursos humanos, siempre que el servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.”;*

Que el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA, dispone: *“Cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, o visitas de observación, dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.”;*

Que el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para las servidoras y servidores de las instituciones del Estado, expedido mediante Resolución N° SENRES-2009-182 de 12 de agosto del 2009, dispone: *“Las autorizaciones de viaje de licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior de las servidoras o servidores que laboren en entidades de la función ejecutiva y de las entidades adscritas se las realizará a través del correspondiente acuerdo o*

resolución, según el caso, previa autorización de la Secretaría General de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...";

Que mediante oficio N° 081-10 de 28 de enero del 2010 suscrito por María Elena Carballo Castegnaro en calidad de Ministra de Cultura y Juventud y Lina Barrantes Castegnaro en calidad de Directora de Teatro Popular Melico Salazar, invitan al Ministro de Cultura a participar en la "Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa Iberescena (CII)" a realizarse entre los días 23 y 26 de marzo del 2010 en la ciudad de San José, Costa Rica;

Que mediante nota marginada de 18 de marzo del 2010 inserta en oficio N° 081-10 de 28 de enero del 2010 suscrito por María Elena Carballo Castegnaro en calidad de Ministra de Cultura y Juventud y Lina Barrantes Castegnaro en calidad de Directora de Teatro Popular Melico Salazar, el Viceministro de Cultura indica a la Dirección de Recursos Humanos que, por disposición del señor Ministro se delega a Cristian Ernesto Jiménez Molina, quien viene desempeñándose como funcionario de la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad; para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura asista a la "Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa Iberescena (CII)";

Que mediante dictamen N° MC-DRRHH-006-2010 de 19 de marzo del 2010, la Dirección de Recursos Humanos emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre el 22 y 27 de marzo del 2010, a favor de Cristian Ernesto Jiménez Molina;

Que con fecha 19 de marzo del 2010 el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior N° 4208 a favor de Cristian Ernesto Jiménez Molina, para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura asista a la "Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa Iberescena (CII)"; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, entre los días 22 y 27 de marzo del 2010, a Cristian Ernesto Jiménez Molina; para que a nombre y representación del Ministerio de Cultura asista a la "Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa Iberescena (CII)" a realizarse en la ciudad de San José, Costa Rica.

Art. 2.- Los gastos de alojamiento, alimentación y transporte local durante los días del evento, serán cubiertos por las organizaciones anfitrionas -PROARTES-. Los pasajes aéreos se financiarán con recursos del presupuesto institucional del Ministerio.

Art. 3.- Encárguense a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera, la debida ejecución del presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diez.

Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

N° 053-2010

Ramiro Fabricio Noriega Fernández
MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: "*... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. ...*";

Que, es necesario el encargo del Ministerio de Cultura en virtud del viaje al exterior que por razones de trabajo realizará el Ministro titular, Ramiro Fabricio Noriega Fernández, a la República de Cuba para la revisión de temas bilaterales y el avance de las acciones culturales refrendadas en el Convenio Gubernamental de Intercambio y Cooperación suscrito a inicios del año 2009, a desarrollarse entre los días 25 y 30 de marzo de 2010 en la ciudad de La Habana; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las atribuciones y deberes de Ministro de Cultura al ingeniero Francisco Javier Salazar Larrea, actual Viceministro de Cultura; desde el día 26 de marzo del 2010 hasta el día 30 de marzo del 2010.

Art. 2.- Notifíquese al Secretario Nacional de la Administración Pública, con el contenido del presente acuerdo ministerial.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día veinticinco de marzo de dos mil diez.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 068

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que el inciso 2° de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, dispuso que una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los artículos 27 y 29, inciso final de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas;

Que en acatamiento de lo establecido en la disposición transitoria quinta de la ley mencionada en el considerando precedente, a través del Decreto Ejecutivo No. 202 de 31 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 109 de 15 de enero del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso que el Ministerio de Finanzas a partir del 1 de enero del 2010, asuma las competencias, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos, debe ejercer dicha Cartera de Estado;

Que el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo No. 202, autoriza a la Ministra de Finanzas, para que cree una unidad especializada, la cual podrá ejercer por delegación, las funciones que la ley determina asumir al Ministerio de Finanzas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 049 expedido el 9 de marzo del 2010, se crea la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD, como Unidad Administrativa dependiente del despacho de la Ministro/a, con sede en Quito;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 056 de 18 de marzo del 2010, la Ministra de Finanzas, nombra al doctor Efrén Arturo Roca Alvarez, para que ejerza las funciones de Coordinador General de Administración de Activos y Derechos ex AGD; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; del artículo 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 202 de 31 de diciembre del 2009,

Acuerda:

Artículo Unico.- Delegar a partir de la presente fecha, al doctor Efrén Arturo Roca Alvarez, en su calidad de Coordinador General de Administración de Activos y Derechos ex AGD, para que ejerza las competencias previstas en los artículos 27 y 29, inciso final de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera, conferidas a esta Cartera de Estado, por la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano en la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de marzo del 2010.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 070

MINISTERIO DE FINANZAS

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Considerando:

Que con Acuerdo Ministerial No. 036 de 17 de febrero del 2010, se dispuso dar de baja y destrucción algunas especies valoradas que se mantienen en la bodega del Ministerio de Finanzas, cortados al 31 de marzo del 2009; y, se autorizó dar de baja las especies valoradas señaladas en el artículo 1 del referido acuerdo;

Que se ha deslizado un error involuntario en el número de especies valoradas "Tarjetas de Control Migratorio", razón por la cual es necesario rectificarlo;

Que con oficio MF-SA-CRMYS-2010-1310 de 16 de marzo del 2010, se solicita a la Subsecretaría General Jurídica la elaboración del acuerdo modificadorio al Acuerdo Ministerial No. 036 de 17 de febrero del 2010; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Acuerda:

No. 0951

Art. 1.- Sustituir en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 036 de 17 de febrero del 2010, la cantidad total de las especies valoradas correspondientes a tarjetas de control migratorio: de "27057" por "27054", que es el correcto.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 1 de abril del 2010.

f.) José Antonio Vaca Jones, Subsecretario Administrativo.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 071 MF-2010

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

Artículo Unico.- Por razones de carácter estrictamente personal y con cargo a las vacaciones que me corresponden, encargo las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas, a partir del 7 al 11 de abril del año en curso.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 6 de abril del 2010.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que es necesario racionalizar la gestión administrativa y dar mayor agilidad al despacho de los trámites que presenta la ciudadanía en el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno Policía y Cultos, las siguientes facultades:

Suscribir los acuerdos ministeriales relativos al otorgamiento del permiso de operación a las compañías de seguridad privada; así como iniciar los procesos administrativos por infracciones a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y más disposiciones legales que rigen su actividad, e imponer una de las sanciones que establece la normativa legal.

Art. 2.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 0291 de 16 de octubre del 2009.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 15 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

No. 0952

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que es necesario racionalizar la gestión administrativa y dar mayor agilidad al despacho de los trámites inherentes al giro institucional del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la abogada Patricia Ayala Happe, Subsecretaria de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Gobierno Policía y Cultos, la suscripción de acuerdos ministeriales relativos a licencias al exterior y comisiones de servicios del personal policial, con excepción de los grados de generales, que solicite el Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con lo que establecen las leyes Orgánica y de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 0292 de 16 de octubre del 2009.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 15 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

No. 0953

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que es necesario racionalizar la gestión administrativa y dar mayor agilidad al despacho de los trámites que presenta la ciudadanía en el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la doctora Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política del Ministerio de Gobierno Policía y Cultos, las siguientes facultades:

a) Suscriba los acuerdos ministeriales relativos a la inscripción y registro de estatutos, de sus reformas, extinción y cancelación de entidades religiosas y

disponer su publicación en el Registro Oficial; así como de aquellas regidas por el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios, directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, que de acuerdo a la materia de que se trate, corresponda aprobar a esta Secretaría de Estado;

b) Suscriba los acuerdos ministeriales aprobando y sancionando las ordenanzas municipales o provinciales, conforme manda la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Provincial, en su orden; y,

c) Suscriba e informe todos los actos que sean necesarios en aplicación de los artículos 57, 58 y 117 de la Ley de Régimen Provincial.

Art. 2.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 15 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

No. 000035-A

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACION**

Considerando:

Que con Decreto Ejecutivo No. 144 de 9 de marzo de 2007, publicado en Registro Oficial No. 37 de 9 de marzo del 2007, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración asuma las competencias en materia de comercio exterior que formen parte de la política exterior y de las relaciones internacionales del Estado;

Que mediante acuerdos ministeriales No. 000200, de octubre 31 del 2008 y No. 000179-C de 26 de agosto del 2009, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a través de los titulares de esas fechas, aprobó la apertura de oficinas comerciales del Ecuador y el fortalecimiento del servicio comercial de embajadas y oficinas consulares;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 000163 de 3 de agosto del 2009, se expidió el Reglamento de Asignaciones y Gastos para las Oficinas Comerciales del Ecuador en el Exterior, y en el artículo 3 se señala que el Subsecretario de Asuntos Económicos y Comerciales y la Subsecretaría de Planificación aprobarán el Plan Operativo de las Oficinas Comerciales del siguiente año;

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la Dirección General Financiera, mediante memorándum 72/2010/DGF/DP de 2 de febrero del 2010, certifica la existencia de los fondos suficientes para financiar las actividades de promoción de exportaciones y otras actividades de inversión que fueron aprobadas por la Secretaría Nacional de Planificación y el Ministerio de Finanzas;

Que es necesario aprobar las asignaciones presupuestarias del año 2010, para las oficinas comerciales y el fortalecimiento del servicio comercial de embajadas y

oficinas consulares del Ecuador en el exterior, en función del Plan Operativo Anual -POA- planificado por cada una de ellas en coordinación con la Dirección de Promoción de Exportaciones e Inversiones de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Apruébase los cupos de gasto para las oficinas comerciales y para el componente de fortalecimiento comercial de las embajadas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior, para el ejercicio 2010, destinados a financiar las actividades de promoción de exportaciones y otras actividades relacionadas con la inversión, de conformidad con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO OFICINAS COMERCIALES- OCEs y SERVICIO COMERCIAL DE EMBAJADAS Y OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR 2010								
No.	Oficina Comercial	Inteligencia Comercial	Promoción Comercial	Imagen País	Inversión	Subtotal	Imprevistos	Total
1	Alemania - Hamburgo	6.683	16.707	6.683	3.341	33.414,00	3.149	36.563
2	Brasil - Sao Pablo	9.246	11.506	6.369	-	27.121,00	3.149	30.270
3	Canadá - Toronto	2.638	22.607	8.666	3.768	37.679,00	1.889	39.568
4	Chile- Santiago	16.500	21.400	7.493	1.000	46.393,00	1.889	48.282
5	China - Cantón	21.823	9.699	7.274	7.275	46.071,00	3.149	49.220
6	China - Shangai	18.550	451.300	19.000	1.184	490.034,00	-	490.034
7	España-Madrid	4.343	26.490	9.120	3.474	43.427,00	1.889	45.316
9	EE.UU.-New York	11.317	28.293	11.317	5.659	56.586,00	1.889	58.475
8	EE.UU.-Los Ángeles	9.957	29.871	4.979	4.978	49.785,00	1.889	51.674
10	Francia-Paris	6.960	38.860	6.960	5.220	58.000,00	1.889	59.889
11	Guatemala - Guatemala	5.000	27.679	4.000	1.000	37.679,00	1.889	39.568
12	India-Nueva Delhi	6.090	15.491	7.893	8.000	37.474,00	1.889	39.363
13	Irán -Theran	8.419	23.896	13.000	9.000	54.315,00	3.149	57.464
14	Italia-Milán	2.586	22.415	15.086	3.018	43.105,00	3.778	46.883
15	Japón-Tokio	12.990	20.784	10.392	7.794	51.960,00	1.889	53.849
16	México - México	17.797	9.889	3.000	3.800	34.486,00	1.889	36.375
17	Perú-Lima	10.500	20.300	4.060	2.500	37.360,00	1.889	39.249
18	Reino Unido-Londres	2.915	17.000	6.500	3.650	30.065,00	1.889	31.954
19	Rusia-Moscú	15.588	29.941	12.470	4.353	62.352,00	1.889	64.241
20	Sudáfrica - Pretoria	28.428	47.290	2.150	3.000	80.868,00	1.889	82.757
21	Suecia - Estocolmo	20.613	15.345	10.590	4.604	51.152,00	1.889	53.041
22	Turquia-Ankara	15.000	22.340	8.000	8.005	53.345,00	1.889	55.234
23	Venezuela - Caracas	22.794	45.000	5.000	2.000	74.794,00	2.519	77.313
Total		276.737,00	974.103,00	190.002,00	96.623,00	1.537.465,00	49.117,00	1.586.582

Artículo 2.- Dispónese a la Dirección General Financiera de este Portafolio, transfiera los recursos en función de los cupos establecidos en el artículo 1 de este acuerdo

ministerial, a través de fondos a rendir cuentas denominados "Otros fondos para fines específicos de inversión fiscales", sujetos a liquidación.

Los responsables de las oficinas comerciales y de las embajadas u oficinas consulares que tengan a cargo el componente de "Fortalecimiento del Servicio Comercial deberán asegurar que la utilización de los referidos fondos cumpla con lo establecido en el Reglamento de Asignaciones y Gastos para las Oficinas Comerciales del Ecuador, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 000163 de 3 de agosto del 2009, y las normas técnicas sobre esta materia que emita el Ministerio de Finanzas y la Contraloría General del Estado y demás disposiciones legales aplicables para este propósito.

Artículo 3.- Apruébase el Plan Operativo 2010 de las Oficinas Comerciales en el Exterior que ha sido preparado por estas en coordinación con la Dirección de Promoción de Exportaciones e Inversiones y la Subsecretaría de Planificación, con el visto bueno del Viceministerio de Comercio Exterior e Integración, sobre la base de las disponibilidades presupuestarias informadas por la Dirección General Financiera.

Artículo 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense al Viceministro de Comercio Exterior a través de la Dirección de Promoción de Exportaciones e Inversiones, Subsecretario de Planificación y Subsecretaría de Desarrollo Interno y Gestión Administrativa.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 18 de marzo del 2010.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION.- Certifico que el documento que en 3 hojas anteceden constituyen fiel copia del original que reposa en los archivos de la Subsecretaría de Desarrollo Interno y Gestión Administrativa y Financiera y al que me remito en caso de ser necesario.- f.) Ing. Jorge Pabón, Director General de Documentación y Archivo.- En Quito, a 5 de abril del 2010.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY PARA LA COOPERACION TECNICA, CIENTIFICA Y DE CAPACITACION

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos del Ecuador, representada por la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, y, por otra parte, la Secretaria de Emergencia Nacional de la República del Paraguay, representado por el Licenciado Camilo Soares Machado, en su calidad de Ministro - Secretario Ejecutivo de

Emergencia Nacional, motivados por el deseo de promover y ampliar la cooperación entre ambas instituciones, así como desarrollar y fortalecer aún más las relaciones de amistad entre los pueblos del Ecuador y Paraguay, convencidos de que el esfuerzo para lograr la cooperación técnica, científica y de capacitación, sobre la base de los principios de igualdad, solidaridad y complementariedad, es un objetivo común de las partes, determinados a estrechar y profundizar los lazos de cooperación en el sector, para afianzar las relaciones institucionales entre las Partes; quienes en la calidad que ostentan convienen en suscribir el presente instrumento que se regirá al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

Artículo I: Objeto.- El presente Convenio Interinstitucional entre la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de la República del Ecuador y la Secretaría de Emergencia Nacional de la República del Paraguay para la Cooperación Técnica, Científica y de Capacitación, tiene por objeto establecer las bases que permitan a las Partes prestarse cooperación en materia técnica, científica y de capacitación, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y lo previsto en este instrumento.

Artículo II: De las Obligaciones y Responsabilidades.- La cooperación técnica, científica y de capacitación prevista en el presente Convenio Interinstitucional entre la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de la República del Ecuador y la Secretaria de Emergencia Nacional de la República del Paraguay, estará fundamentada en:

La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, se compromete a:

- a) Apoyar la iniciativa que se proponga desde los ámbitos de gestión de riesgos, en el marco público, comunitario, académico, de organismos gubernamentales o de la cooperación internacional para contribuir en la consecución y superación de los objetivos de desarrollo en gestión de riesgos;
- b) Brindar asistencia técnica y colaboración en el fortalecimiento de gestión de riesgos;
- c) Intercambiar información no restringida sobre publicaciones, estudios, análisis, etc., generados en sus diferentes programas y proyectos según lo soliciten las Partes;
- d) Desarrollar en conjunto programas y proyectos en los que la experticia de cada organización represente un complemento especializado, dirigidos a apoyar y fortalecer en la gestión de riesgos, para que sus actividades se desarrollen en un marco de sostenibilidad que permita cumplir los objetivos;
- e) Desarrollar en conjunto, foros, diálogos y capacitación en temas de interés mutuo, con especial énfasis en la gestión de riesgos.

La Secretaria de Emergencia Nacional, se compromete a:

- a) Apoyar la iniciativa que se proponga desde los ámbitos de gestión de riesgos, en el marco público, comunitario, académico, de organismos gubernamentales o de la cooperación internacional para contribuir en la consecución y superación de los objetivos de desarrollo en gestión de riesgos;

- b) Brindar asistencia técnica y colaboración para el fortalecimiento de gestión de riesgos;
- c) Intercambiar información no restringida sobre publicaciones, estudios, análisis, etc., generados en sus diferentes programas y proyectos según lo soliciten las partes;
- d) Desarrollar en conjunto, programas y proyectos en los que la experticia de cada organización represente un complemento especializado, dirigidos a apoyar y fortalecer en la gestión de riesgos, para que sus actividades se desarrollen en un marco de sostenibilidad que permita cumplir los objetivos;
- e) Desarrollar en conjunto, foros, diálogos y capacitación en temas de interés mutuo, con especial énfasis en la gestión de riesgos;
- f) Recibir capacitación por parte de los técnicos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de la República del Ecuador; y, asumir los gastos operativos (alojamiento, alimentación, pasaje aéreo y movilización interna de los mismos), que serán cubiertos por la Secretaria de Emergencia Nacional de la República del Paraguay.

Artículo III: Mecanismo para ejecutar el Plan de Acción.- Las Partes acuerdan crear un Grupo de Trabajo, en un lapso no mayor de 60 días contados a partir de la firma de este instrumento. En dicho lapso las Partes se comunicarán los nombres de los representantes designados por las mismas, quienes serán personas especializadas en las áreas técnicas que correspondan.

El Grupo de Trabajo se reunirá alternadamente en el Ecuador o en Paraguay, en las fechas que sean acordadas por las Partes. En la imposibilidad de efectuar las reuniones previstas, el Grupo de Trabajo cumplirá la gestión determinada en este Convenio, a través de videoconferencias u otro medio de comunicación.

Artículo IV: Fuente de financiamiento.- La Secretaria de Emergencia Nacional de la República del Paraguay, cubrirá todos los gastos operativos necesarios para cumplir con el objetivo de capacitación que mediante este convenio se establece.

Las Partes podrán acordar compartir gastos si así lo estipulan mediante documentos por escrito que se anexaran a este convenio.

Artículo V: Modificaciones al Convenio.- El presente instrumento podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo VII.

Artículo VI: Solución de dudas y controversias.- Las dudas o controversias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio, serán resueltas de manera amistosa a través de negociaciones directas entre las Partes.

Artículo VII: Entrada en vigor, prórroga y terminación.- El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres años, salvo que una de las Partes comunique a la otra, con un mínimo de seis meses de anticipación a la fecha de su terminación, la intención de no prorrogarlo.

Sin perjuicio de lo señalado, cuando por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o por conveniencia institucional, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado, en cualquier momento, el presente entendimiento, mediante notificación escrita. La terminación surtirá efecto tres meses después de recibida dicha notificación.

La terminación del presente Convenio, no afectará el desarrollo de los programas y proyectos acordados y en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Artículo VIII: Ratificación y suscripción.- Para constancia de que las partes aceptan lo estipulado en el presente Convenio, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los 11 días de febrero del 2010.

Por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

f.) María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

Por la Secretaria de Emergencia Nacional

f.) Camilo Soares Machado, Ministro - Secretario de Emergencia Nacional.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. Quito, a 5 de abril del 2010. f.) Rodrigo Yépez Enriquez, Director General de Tratados.

No. SNTG-2010-001

José Serrano Salgado
SECRETARIO NACIONAL DE TRANSPARENCIA
DE GESTION

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1511, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, se creó la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, cuyas atribuciones entre otras, está la de promover una administración gubernamental transparente, que coadyuve al fortalecimiento de las instituciones a través de un sistema integral de control de la corrupción;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 85 de 5 de octubre del 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al doctor José Ricardo Serrano Salgado como Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra “el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”;

Que el numeral 8 del artículo 83 *ibídem*, consagra como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos “Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.”;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 122 de 16 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 1 de marzo del 2007, se declaró como política de Estado la lucha contra la corrupción en la Administración Pública;

Que de conformidad con el reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, y reformado con decretos ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 1671 y 1678, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 6 de febrero del 2007 y en los registros oficiales Nos. 171 de 17 de septiembre del 2007; 311 de 8 de abril del 2008; 454 de 27 de octubre del 2008; 578 de 27 de abril del 2009; y, 581 de 30 de abril del 2009, respectivamente, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que de acuerdo con el artículo 3 del reglamento citado en el considerando precedente, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión es competente para aprobar los estatutos y otorgar personería jurídica a las personas jurídicas de derecho privado contempladas en el artículo 1 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en los artículos 3 al 6 del referido reglamento;

Que Santiago Felipe Zurita Aliaga, en su calidad de Presidente provisional de la Fundación Latinoamericana Anticorrupción - Sección Ecuador, solicita a esta Cartera de Estado “Aprobar la constitución de la organización sin ánimo de lucro, con finalidad social y pública, denominada “Fundación Latinoamericana Anticorrupción - Sección Ecuador””;

Que de acuerdo con los artículos 5 y 6 del estatuto de la Fundación Latinoamericana Anticorrupción - Sección Ecuador, los objetivos y fines que se propone la misma no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres;

Que los miembros fundadores de la Fundación Latinoamericana Anticorrupción - Sección Ecuador han discutido y aprobado internamente su estatuto en asamblea de socios realizada el 18 de enero del 2010, según consta de la respectiva certificación otorgada en el estatuto, por el Secretario provisional del Directorio de la misma;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. SNTG-DAJ-024-2010, de 15 de marzo del 2010 ha emitido informe favorable a favor de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe; en ejercicio de las facultades

que le confieren el artículo 3 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Latinoamericana Anticorrupción - Sección Ecuador.

Art. 2.- Otorgar personalidad jurídica de derecho privado a la Fundación Latinoamericana Anticorrupción - Sección Ecuador, entidad sin fines de lucro, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero de la Codificación vigente de la Ley Sustantiva Civil, del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y, del estatuto y reglamento interno de la citada persona jurídica.

Art. 3.- Disponer su registro en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal de la Fundación Latinoamericana Anticorrupción - Sección Ecuador.

Art. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, la Fundación Latinoamericana Anticorrupción - Sección Ecuador, dentro del plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la nómina de la directiva, para su respectivo registro e inscripción.

Luego de cada elección de la Directiva de la Fundación Latinoamericana Anticorrupción - Sección Ecuador, ésta deberá ser registrada en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, puesto que no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encuentre registrada en esta Secretaría de Estado.

Art. 5.- La Fundación Latinoamericana Anticorrupción - Sección Ecuador, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales. Además para el cumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 4 del referido cuerpo legal se concede el plazo perentorio de cuarenta y cinco (45) días; caso contrario esta Secretaría de Estado se reserva el derecho de revocar la personería jurídica concedida a esta fundación.

Art. 6.- Queda expresamente prohibido a la Fundación Latinoamericana Anticorrupción - Sección Ecuador, realizar actividades contrarias o distintas a sus fines y objetivos.

Art. 7.- El presente acuerdo ministerial, bajo ningún concepto implica autorización para realización de actividades lucrativas y comerciales.

Art. 8.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medio de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias y de persistir las discrepancias podrán optar por el ejercicio de las acciones que la ley les franquea ante la justicia ordinaria o a través de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Art. 9.- Notifíquese el presente acuerdo ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Fundación Latinoamericana Anticorrupción - Sección Ecuador.

Art. 10.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de la publicación del mismo en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez.

Comuníquese y publíquese.

f.) José Serrano Salgado, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión.

SECRETARIA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTION.- Certifico que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 18 de marzo del 2010.- f.) Lcdo. Leonardo Chiriboga Correa, Director de Secretaría General.

No. 101

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 114, publicado en el Registro Oficial No. 62 del 9 de noviembre del 2009, se expidieron las reformas al Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano;

Que es necesario extender el plazo establecido en el artículo 4, literal a) del referido decreto, con la finalidad de que los productores bananeros puedan actualizar su registro en la Subsecretaría Regional correspondiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para obtener su credencial de productor bananero;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 300, expedido el 31 de marzo del 2010, se delega a esta Cartera de Estado para que se amplíe el plazo establecido en el artículo 4 literal a) del Decreto Ejecutivo 114; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ampliar en 120 días, contados desde el 31 de marzo del 2010, el plazo establecido en el artículo 4 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 114, a efectos de que los productores bananeros puedan actualizar sus registros en las subsecretarías regionales correspondientes y obtengan sus credenciales de productores bananeros.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de marzo del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General, MAGAP.- Fecha 6 de abril del 2010.

No. 015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, expedido el 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del 2008, el señor Presidente de la República del Ecuador dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que es necesario expedir el Reglamento interno para los funcionarios y servidores de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- acorde con la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, publicada en el Registro Oficial No. 16 de 12 de mayo del 2005, y el reglamento, publicado en el Registro Oficial No. 505 de 17 de enero del 2005;

Que es indispensable instituir dentro de la estructura del sector público un instrumento de reglamentación, técnico, operativo y administrativo, moderno, eficiente y eficaz, que regule las competencias y responsabilidades, conducentes a promover sistemas integrados de gestión de calidad en el cumplimiento de las funciones de AGROCALIDAD;

Que es necesario regular la administración y aplicación de sistemas técnicos que permitan una administración adecuada del recurso humano de la institución;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 literal a) de la LOSCCA una de las funciones de las unidades de administración de recursos humanos es preparar los proyectos de reglamentos internos; y,

El Director Ejecutivo según lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1499 del 22 de noviembre del 2008 y el numeral 4 del literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD,

Resuelve:

Expedir el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-.

CAPITULO I

DEL OBJETIVO Y ADMINISTRACION

Art. 1.- El presente reglamento tiene como objetivo propiciar una adecuada administración del recurso humano y regular las relaciones de trabajo de los servidores y funcionarios de AGROCALIDAD.

Art. 2.- El contenido del presente reglamento por ser de carácter general, tendrá aplicación obligatoria para todos los funcionarios y servidores de AGROCALIDAD.

Art. 3.- La administración del talento humano de AGROCALIDAD se ejercerá a través de la Dirección de Recursos Humanos, la misma que se ejecutará en sus procedimientos a las normas legales aplicables y a las disposiciones impartidas por los organismos superiores de administración.

Art. 4.- La Dirección de Recursos Humanos (UARH) de AGROCALIDAD, se encargará de la ejecución y cumplimiento del presente reglamento. En las provincias, su aplicación y cumplimiento estará a cargo de los coordinadores regionales por intermedio de la Unidad Administrativa - Financiera.

Art. 5.- Para los fines de aplicación de este reglamento se considerará como servidores a todas las personas naturales cuyas relaciones de trabajo estén legalizadas por un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, debidamente legalizados en la Dirección de Recursos Humanos y funcionarios.

Art. 6.- Los funcionarios y servidores de la UARHs, tendrán como funciones las determinadas en el artículo 58 de la LOSCCA.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Deberes

Art. 7.- Son deberes de los servidores y funcionarios públicos de AGROCALIDAD, además de los señalados en el Art. 24 de la LOSCCA, los siguientes:

- a) Cumplir las leyes y reglamentos y más disposiciones internas vigentes;
- b) Mantener lealtad y respeto a los funcionarios, servidores, compañeros y subordinados dentro y fuera de la institución;
- c) Observar el órgano regular en los trámites y decisiones administrativas;
- d) Cumplir las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos siempre y cuando estas no adolezcan de ilegalidad e inmoralidad;
- e) Guardar absoluta reserva respecto de los datos confidenciales que hayan llegado a su conocimiento sobre asuntos relacionados con su trabajo;
- f) Prestar oportuno trato y eficiente servicio a los usuarios internos y externos de AGROCALIDAD, en los términos y tiempos legales establecidos según sea el caso;
- g) Registrar debidamente la asistencia mediante el sistema de control que se establezca, teniendo 10 minutos de tolerancia en la mañana;
- h) Permanecer en su lugar de trabajo durante la jornada laboral cumpliendo efectivamente con sus funciones generando valor agregado para la institución;
- i) Elevar a conocimiento de su inmediato superior, los hechos y circunstancias que puedan causar daño a la institución;
- j) Prestar cuando corresponda hacerlo, la declaración patrimonial juramentada conforme lo previsto en la Constitución Política de la República y la ley;
- k) Responder por los bienes y equipos asignados mediante inventario o acta de entrega-recepción para el cumplimiento de sus funciones y, de suscitarse alguna novedad reportarla conforme al Reglamento de Bienes del Sector Público;
- l) Prestar los servicios con honradez, eficiencia, imparcialidad y responsabilidad en el lugar, jornada de trabajo asignado de acuerdo a la necesidad institucional y apego a la normativa vigente;
- m) Utilizar el uniforme cuando este ha sido entregado por la institución, los días que establezcan las autoridades a través de la UARHs; y,
- n) Entregar oportunamente a la UARHs la información que se requiera para actualizar los expedientes personales.

Derechos

Art. 8.- Son derechos de los servidores y funcionarios de AGROCALIDAD, además de los establecidos en el artículo 25 de la LOSCCA, los siguientes:

- a) Gozar de estabilidad en su puesto, luego del período de prueba;
- b) Recibir estímulos establecidos en las normas vigentes y en el Capítulo XV del presente reglamento;
- c) Asociarse y designar sus directivas con la finalidad de fomentar la integración, bienestar social, cultural y deportivo de los funcionarios y servidores de la institución;
- d) Participar en los concursos para ascensos;
- e) Solicitar el permiso correspondiente para realizar estudios regulares de postgrado, diplomado, especialización, maestría, doctorado (PhD), ejercicio de la docencia, reuniones, conferencias pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, de interés institucional, mediante comisión de servicios con remuneración hasta por dos años, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita y no se interrumpa la jornada de trabajo. Se excluyen de este beneficio a los servidores contratados por la institución, en virtud de que el contrato está sujeto a plazo de terminación;
- f) Se excluyen de este beneficio a los servidores contratados por la institución, en virtud de que el contrato está sujeto a plazo de terminación;
- g) Efectuar los correspondientes reclamos o justificativos ante las autoridades competentes, con relación a los actos administrativos que se considere contrarios a los intereses de los servidores, de acuerdo con el Art. 97 de la LOSCCA;
- h) Percibir la correspondiente remuneración, viáticos, subsistencias y demás beneficios económicos de conformidad con la ley y más normas vigentes;
- i) Recibir de AGROCALIDAD uniformes para el trabajo de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;
- j) Estar protegidos por una póliza de vida y asistencia médica de conformidad con las normas vigentes y las políticas que al respecto adopte la institución;
- k) Acogerse a la jubilación; y,
- l) Recibir indemnización por supresión de puesto y jubilación, por el monto que se fije de conformidad con la ley.

Prohibiciones

Art. 9.- Se prohíbe a los servidores y funcionarios públicos de AGROCALIDAD, a más de las contempladas en el Art. 26 de la LOSCCA, las siguientes:

- a) Dar uso indebido de la credencial de identificación institucional y abusar del ejercicio de su función;

- b) Divulgar anticipadamente cualquier información que deba llegar a conocimiento de los interesados mediante el trámite reglamentario;
- c) Abandonar el puesto de trabajo sin autorización previa;
- d) Atentar contra el prestigio de la institución o sus integrantes;
- e) Asistir al trabajo en estado etílico o bajo la influencia de estupefacientes y dedicarse a juegos de azahar;
- f) Ingerir licor en las oficinas de la institución;
- g) Disponer a sus subalternos para realizar trabajos particulares, ajenos a la función para la cual fueron nombrados o contratados;
- h) Ejercer durante la jornada de trabajo en las oficinas de la institución actividades particulares ajenas al ejercicio de sus funciones;
- i) Utilizar las unidades de transporte, los materiales y equipos de la institución para beneficio personal;
- j) Divulgar datos confidenciales conocidos en razón de su cargo y función;
- k) Suplantar el registro la asistencia de otra persona;
- l) Realizar actividades profesionales de índole particular, comerciales, manuales y domésticas; ajenas al desempeño de sus funciones durante las jornadas de trabajo u otras que signifique pérdida de tiempo, descuido o demora en el trámite de los documentos a su cargo;
- m) Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación de servicios a los que está obligado de acuerdo, a las funciones de su cargo;
- n) Actuar en forma descortés o negligente en sus relaciones con los demás servidores de la institución o con el público;
- o) Percibir dos o más remuneraciones provenientes del desempeño de cargos o empleos en instituciones del sector público;
- p) Retirar de AGROCALIDAD, útiles y elementos de trabajo sin registro ni autorización previa de las autoridades competentes; y,
- q) Utilizar maquinaria, equipos y materiales de AGROCALIDAD en asuntos particulares o ajenos a su función.

CAPITULO III**DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS**

Art. 10.- La Dirección de Administración de Recursos Humanos de AGROCALIDAD, es responsable de:

- a) Cumplir con las funciones determinadas en el artículo 58 de la LOSCCA, en concordancia con el Art. 103 del reglamento; y, las demás establecidas legalmente;

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> b) Llevar el control diario de la asistencia del personal y mantener el registro del mismo; c) Tramitar las sanciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta con sujeción a la LOSCCA y su reglamento de aplicación; d) Asesorar a los niveles técnicos y administrativos establecidos en la estructura orgánica por procesos sobre la administración del talento humano de la institución; e) Promover actividades culturales, sociales y deportivas al interior de la institución; f) Realizar eventos de capacitación técnicos con respecto a la normativa vigente que rige a los servidores, funcionarios del sector público; g) Administrar un archivo de los expedientes del personal de la institución; h) Verificar o solicitar los documentos que se presenten en la UARHs; i) Realizar el distributivo y nómina de personal; y, j) Elaborar y administrar las pruebas para el ingreso de aspirantes a puestos, mediante concursos de méritos y oposición, bajo las modalidades de comparecencia, sin comparecencia, abiertos, cerrados y otros que estipule la ley. | <ul style="list-style-type: none"> g) Presentar la declaración patrimonial juramentada de bienes y rentas y autorización expresa de levantamiento de sigilo de sus cuentas; h) Declaración juramentada mediante instrumento notariado, en la que señale que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley para el ejercicio de un puesto o función pública que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de la Remuneraciones del Sector Público; i) Rendir a favor de AGROCALIDAD la caución para ejercer el cargo de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Cauciones cuando así se requiera; j) Ser nombrado por la autoridad nominadora; y, k) No desempeñar otro cargo público, salvo los casos previstos en el Art. 230 de la Constitución Política de la República y el artículo 12 de la LOSCCA. |
|--|--|

De la inhabilidad e incompatibilidad

Art. 12.- No podrán ser servidores y funcionarios de la institución quienes tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con la autoridad nominadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la LOSCCA y artículo 5 de su reglamento.

CAPITULO IV

DEL INGRESO A AGROCALIDAD

Art. 11.- Los aspirantes a ingresar a prestar sus servicios en AGROCALIDAD, por nombramiento o contrato deberán cumplir con los requisitos determinados en el Art. 6 de la LOSCCA; no encontrarse incursos en las disposiciones previstas en el Capítulo II de la citada ley y en los artículos 50 y 51; en concordancia con su reglamento de aplicación; y dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Presentar cédula de ciudadanía que acredite ser ciudadano ecuatoriano, mayor de edad;
- b) Presentar certificado de antecedentes personales de la Policía Nacional del Ecuador, Dirección Nacional de la Policía Judicial (récord policial);
- c) Certificado de votación, con el que demuestre haber sufragado, cuando se tiene la obligación de hacerlo;
- d) Hallarse en goce de los derechos de ciudadanía;
- e) Justificar idoneidad de instrucción y experiencia para el cargo a desempeñar, presentando documentos y certificados (CONESUP);
- f) Certificado otorgado por la SENRES de no encontrarse impedido para desempeñar cargo público;

CAPITULO V

DE LA SELECCION Y NOMBRAMIENTO

Art. 13.- La Dirección de Recursos Humanos, UARH, previo al trámite de registro de nombramientos o contratos, exigirá la presentación de los siguientes documentos, a más de lo estipulado en la Sección II del Reglamento a la LOSCCA.

- a) Formulario de datos personales, incluyendo fotocopia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación, libreta militar (para los hombres), fotografía tamaño carné actualizada, certificado de antecedentes personales (penales), y certificado de no tener impedimento legal para desempeñar cargo público; otorgado por la Secretaría Nacional Técnica SENRES;
- b) Fotocopias del título profesional conjuntamente con la certificación del CONESUP, certificados de estudios debidamente legalizados por la Secretaria de las facultades de las universidades y escuelas politécnicas de país legalmente reconocidas;
- c) Fotocopias de los diplomas y/o certificados de capacitación debidamente notariados;
- d) Declaración patrimonial juramentada de bienes y rentas y autorización expresa de levantamiento de sigilo de sus cuentas bancarias;

- e) Presentar el certificado de caución de acuerdo al Reglamento de Cauciones, si fuere el caso; y,
- f) Para el caso de ingresos, ascensos, reclasificaciones se exigirán los requisitos mínimos que establezcan los respectivos lineamientos de la LOSSCA y su reglamento.

Art. 14.- Los nombramientos se expedirán mediante la respectiva "Acción de Personal" que será de uso obligatorio para todo movimiento de personal que se relacione con la administración de recursos humanos.

Art. 15.- Los contratos de servicios ocasionales, se expedirán en el formato que para el efecto elabore la UARHs, en base a los requisitos establecidos en el artículo 21 del Reglamento a la LOSCCA, y demás normativa vigente.

Art. 16.- El servidor o funcionario que previo a los trámites de ley hubiere registrado la acción de personal o el contrato según el caso, deberá presentarse a sus labores al día siguiente de haberse ejecutado dicho acto administrativo.

Art. 17.- Todo nombramiento y contrato de servicios ocasionales y profesionales que expidan en la institución, deberán ser inscritos obligatoriamente en el Libro de Registro de Movimientos de Personal en la UARH de AGROCALIDAD, dentro del término de quince (15) días desde la fecha de su expedición.

CAPITULO VI

DE LOS SUBSISTEMAS DE GESTION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS

Art. 18.- DEFINICION.- Para los efectos del presente reglamento, el Sistema Integrado de Desarrollo de Recursos Humanos, está conformado por los subsistemas de Desarrollo Institucional, Selección de Personal, Capacitación, Clasificación de Puestos, Movimientos de Personal y Evaluación del Desempeño.

Art. 19.- PROCEDIMIENTO.- Para la aplicación del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil se sustentará en la Resolución SENRES No. 0042, publicada en el Registro Oficial No. 103 del 14 de septiembre del 2005.

Art. 20.- DEL SISTEMA DE REMUNERACIONES.- AGROCALIDAD, se sujetará al sistema de remuneraciones establecido por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES.

Art. 21.- DESCUENTOS DE LA REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA.- Serán deducidos de cada liquidación de la remuneración mensual unificada, los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Impuesto a la Renta y cualquier descuento legalmente permitido.

Art. 22.- DEL PAGO.- El pago mensual se lo hará mediante depósito en cuenta bancaria, corriente o de ahorros de cada servidor, salvo casos de excepción que los realizará mediante cheques personales, previa firma en los comprobantes de pago respectivos.

Art. 23.- ANTICIPOS DE LA REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA.- Los anticipos por remuneración estarán sujetos a la Resolución AGROCALIDAD Nro. 007, publicada en el Registro Oficial No. 329 del 5 de mayo del 2008 con el cual se aprueba "El Reglamento de Anticipos a Remuneraciones para los servidores de AGROCALIDAD".

Art. 24.- DEL SUBSISTEMA DE SELECCION DE PERSONAL.- Se realizarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento a la LOSCCA en los artículos 151 y 152 en los cuales se define el proceso técnico para la selección del personal.

De los ascensos

Art. 25.- Las vacantes de los puestos incorporados a la carrera administrativa que se produjeren en AGROCALIDAD, serán llenados por ascensos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 75 de la LOSCCA, en concordancia con el Art. 170 de su reglamento de aplicación; con excepción de lo previsto en el Art. 92 de la citada ley.

Art. 26.- El concurso interno se hará en los diferentes procesos desconcentrados conjuntamente con la Unidad de Administración de Recursos Humanos la cual preparará el informe con los antecedentes de cada candidato al ascenso y emitirá el criterio correspondiente de quién tiene mayores merecimientos. Conforme a lo dispuesto en el Art. 72 de la LOSCCA, el Director Ejecutivo, en base a los datos, decidirá cuál es el servidor que debe ascender, con lo que se iniciará el trámite legal del nombramiento

Luego de los ascensos, los puestos de menor jerarquía que quedaren vacantes serán llenados por concurso de merecimientos y oposición abierto, según lo dispuesto en el Art. 73 de la LOSCCA, en concordancia con los artículos 158 y 159 de su reglamento de aplicación.

Art. 27.- Los requisitos para tener derecho al ascenso son:

- Cumplir con los requerimientos mínimos establecidos para el puesto.
- Haber ganado el concurso de merecimientos y oposición.
- Obtener la calificación de muy buena en el desempeño de su puesto de trabajo.
- Existir la vacante correspondiente.
- Acreditar el desempeño de sus funciones al menos con un año de desempeño de las mismas.

Art. 28.- PUESTOS VACANTES.- Los puestos vacantes que se produjeren en AGROCALIDAD, serán llenados por ascensos de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la LOSCCA, en concordancia con el Art. 172 del reglamento a la ley, con excepción de los previstos en el artículo 92, literal b) de la LOSCCA.

Art. 29.- DEL SUBSISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO.- Según lo establecido en la LOSCCA en el artículo 83; la evaluación del desempeño se hará de acuerdo a las funciones de cada servidor, observando el manual de clasificación de puestos institucional, en coordinación con la SENRES.

Art. 30.- CALIFICACION DEL JEFE INMEDIATO.- Los jefes inmediatos están obligados a evaluar el desempeño del personal, conforme a la norma técnica e instrumentos establecidos para el efecto.

Art. 31.- DE LA EVALUACION.- La calificación de los servidores se realizará según lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento a la LOSCCA.

Art. 32.- La Dirección de Recursos Humanos UARHs, preparará y administrará el Sistema de Evaluación del Desempeño de AGROCALIDAD y se lo realizará en los diferentes niveles de trabajo o función de acuerdo al procedimiento del manual respectivo.

CAPITULO VII

DE LOS TRASLADOS

Art. 33.- Los traslados de los funcionarios y servidores de AGROCALIDAD, se efectuarán de acuerdo a lo determinado en los artículos 38, 39, 40 y 41 de la LOSCCA en concordancia con el Capítulo IV del reglamento a la ley.

Art. 34.- Para cambios administrativos del personal de una unidad a otra, se requerirá los informes previos de los departamentos involucrados, el informe técnico de la Unidad de Administración de Recursos Humanos y para los casos previstos en el Art. 67 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 35.- La UARH en coordinación con la SENRES elaborará políticas, normas, métodos y procedimientos para ordenar los puestos de acuerdo a las funciones y responsabilidades asignadas.

CAPITULO VIII

DE LA JORNADA DE TRABAJO

Art. 36.- La jornada única de trabajo para los funcionarios y servidores de AGROCALIDAD, es de cuarenta horas semanales durante cinco días laborables con ocho horas diarias en el horario de 08h00 a 16h30 (pudiendo fijarse horarios para el almuerzo de media hora cada uno, que serán de 12h30 a 13h00 ó 13h00 a 13h30).

Art. 37.- Los funcionarios y servidores de AGROCALIDAD, en las demás regiones del país, por la misión de la institución y para el cumplimiento de sus funciones, laborarán en la jornada doble que comprende de 08h00 a 12h00 y de 14h00 a 18h00; de igual forma en la jornada especial en los horarios que se fijen para garantizar la continuidad del servicio de AGROCALIDAD, sin que se atente a los derechos contemplados en la LOSCCA y su reglamento a favor de los funcionarios y servidores.

Art. 38.- Cuando por necesidad del servicio y por causas debidamente justificadas se requiera que un servidor labore horas extraordinarias o suplementarias, este tendrá derecho a percibir el pago correspondiente conforme lo establecido en el Art. 121 de la LOSCCA, en concordancia con los artículos 221 al 225 del reglamento y más normas vigentes contenidas en los decretos de austeridad y las disposiciones de presupuesto que regulen sobre la materia.

La autoridad nominadora, autorizará a los funcionarios y servidores, siempre y cuando existan disponibilidades presupuestarias y respondan a necesidades institucionales determinadas en el POA.

CAPITULO IX

DE LA ASISTENCIA

Art. 39.- La Dirección de Recursos Humanos, es la unidad responsable del control de la asistencia, puntualidad y permanencia de los funcionarios y servidores, sin perjuicio de la obligación que tienen los coordinadores de los demás procesos desconcentrados del país y unidades administrativas de reportar novedades que se produjeren durante la jornada de trabajo.

Art. 40.- Los servidores de AGROCALIDAD, tienen la obligación de registrar su asistencia al trabajo, en la mañana y en la tarde al ingresar y salir de sus labores, teniendo 10 minutos de tolerancia en la mañana.

Art. 41.- La Unidad de Administración de Recursos Humanos o su delegado se encargará del control de la asistencia y cada mes efectuará un resumen de las faltas y atrasos, para los efectos previstos en los Art. 35 y 36 de la LOSCCA.

En caso de que el personal incurra en frecuentes atrasos se procederá de la siguiente manera:

- a) Por faltas de horas o fracciones de hora, se sancionará de conformidad con el Art. 35 de la LOSCCA;
- b) De 4 a 7 atrasos, con sanción pecuniaria administrativa del 3% de su remuneración mensual unificada; y,
- c) Más de 8 atrasos se sancionará con el 5% de su remuneración mensual unificada.

La reincidencia o el exceso serán sancionados de conformidad con el Art. 44 de la LOSCCA.

Art. 42.- Los funcionarios y servidores que no llegaren a su lugar de trabajo a la hora establecida en los artículos 36 y 37 del presente reglamento interno será considerado atraso un máximo de 10 minutos. Pasado este término constituirá falta disciplinaria; la misma que para el efecto de imposición de la multa se calculará de conformidad en Art. 35 de la LOSCCA.

Art. 43.- El hecho de no registrar el ingreso y salida en cada jornada de trabajo implicará sanción Pecuniaria Administrativa equivalente al 1% de la remuneración mensual unificada.

Art. 44.- Los funcionarios y servidores que incurrieren en el transcurso del mes en cuatro o más atrasos, será sancionado Pecuniaria y Administrativamente con el 2% de la Remuneración Unificada.

Art. 45.- La falta o atraso de los funcionarios y servidores de AGROCALIDAD, deberá justificarse oportunamente y satisfactoriamente ante la Unidad de Administración de Recursos Humanos o de los coordinadores de los diferentes procesos desconcentrados del país.

Art. 46.- Toda falta injustificada se sancionará de la siguiente forma:

- a) Primera vez: amonestación verbal;
- b) Segunda vez: amonestación escrita; y,
- c) Tercera vez: sanción pecuniaria la que se fija con una multa del 7% de la remuneración mensual unificada.

Art. 47.- Las faltas injustificadas por 3 o más días consecutivos causará la destitución, previo informe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 49 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, codificada, en concordancia con los artículos 77 y 78 de su reglamento.

Art. 48.- Las faltas por enfermedad se justificarán, únicamente con el respectivo certificado médico expedido por un facultativo del IESS o (por un médico del seguro privado el mismo que deberá ser avalado hasta el tercer día desde el inicio de la enfermedad), Los permisos por enfermedad, se imputarán a la licencia con remuneraciones por enfermedad en los términos previstos en la LOSCCA.

CAPITULO X

DE LOS PERMISOS

Art. 49.- Los permisos por asuntos personales serán autorizados por el Jefe inmediato o en su ausencia el encargado de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, previa la presentación del formulario respectivo; igual tratamiento se seguirá con respecto a los servidores que se ausenten a cumplir trabajos especiales o en comisión de servicios; dichos permisos serán registrados en la UARH, previo el uso de los mismos.

Art. 50.- Los permisos por asuntos personales serán concedidos de la siguiente manera:

- a) Hasta de un día por el Jefe inmediato o coordinador del proceso desconcentrado; y,
- b) De dos días en adelante, por la Autoridad Nominadora y el Director de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.

Los permisos a los que se refiere el literal b) se concederá mediante acción de personal. El previsto en el literal a) en el formulario que le proporcionará la Unidad de Administración de Recursos Humanos.

Art. 51.- Los permisos por asuntos personales, serán descontados de las vacaciones anuales, los mismos que sumados no podrán exceder de 15 días en un año de trabajo.

Los procesos desconcentrados de las diferentes provincias remitirán a la Unidad de Administración de Recursos Humanos para el respectivo registro y control.

Art. 52.- Los permisos para la realización de estudios universitarios y para ejercer la docencia serán concedidos por la autoridad nominadora, previo informe técnico de la UARHs, conforme al artículo 36 de la LOSCCA.

Art. 53.- Los servidores que tienen permiso para estudios y que no aprobaren o se retiraren del ciclo, el nivel o año escolar, se les suspenderá ese derecho por un período igual para el se le concedió el permiso.

Art. 54.- Los servidores que gozan de permiso para estudios o docencia universitaria, en los períodos que se suspenden las clases o que se retiraren, tienen la obligación de concurrir normalmente al trabajo, la inobservancia de esta disposición será objeto de sanción pecuniaria administrativa.

Art. 55.- Los servidores que estén en goce de este derecho deberán, presentar el certificado de asistencia normal a clases cuando lo requiera la UARH, en caso de que la asistencia sea irregular se le suspenderá este beneficio.

Art. 56.- Para la obtención del permiso para estudios, docencia universitaria se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad Nominadora con el visto bueno del Director o Jefe de la Unidad, adjuntando los siguientes requisitos:
 - Matrícula, inscripción o pase de año para estudiantes.
 - Horario de clases certificado por la Secretaría de la Facultad, para docencia;
- b) Los documentos que se refiere en el literal anterior se presentarán en la Unidad de Administración de Recursos Humanos, cuyo titular elaborará un informe técnico sobre la conveniencia institucional, relación, puesto, carrera universitaria o docencia, según el caso y horario de clases, cargas de trabajo y cualquier otro parámetro que se considere necesario. Dicho informe pasará a conocimiento de la Autoridad Nominadora para la decisión pertinente; y,
- c) En caso de ser favorable el informe, la Dirección de Recursos Humanos, procederá a elaborar la acción de personal respectiva.

Art. 57.- PERMISOS MEDICOS.- Los permisos para atención médica, serán imputables a la licencia con remuneración por enfermedad.

Art. 58.- PERMISOS IMPUTABLES A VACACIONES.- Los permisos serán concedidos por el Director Ejecutivo, directores de área, coordinadores de los procesos desconcentrados, en todos los casos se registrará

la autorización de los permisos en los formularios que se distribuye en la UARH responsable del control.

Art. 59.- Por asuntos personales se imputarán a las vacaciones, los mismos que no deben sumar más de quince días al año; la liquidación de los permisos imputables al período de vacaciones correspondiente, se realizará de la siguiente manera: Por ocho horas de permiso corresponderán a un día gozado del período de vacaciones.

Art. 60.- PERMISO PARA CUIDADO DEL RECIEN NACIDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 36 tercer inciso de la LOSCCA y artículo 43 del reglamento, las servidoras que tengan hijos lactantes tienen derecho a dos horas diarias de permiso hasta que el menor cumpla un año de edad en el horario que la madre escoja para el cuidado del recién nacido, para lo cual presentará la solicitud a la UARH sobre el particular.

Art. 61.- PERMISO POR PATERNIDAD RESPONSABLE.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 literal c) de la LOSCCA el servidor público tiene derecho a licencia por paternidad con remuneración de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo, cuando el parto es normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se ampliará por cinco días más. Artículo que fue incorporado en la LOSCCA, según Registro Oficial 528 del 13 de febrero del 2009.

CAPITULO XI

DE LAS VACACIONES, LICENCIAS Y SERVICIOS

Art. 62.- Los funcionarios y servidores de AGROCALIDAD, tendrán derecho a gozar de 30 días de vacaciones anuales, de conformidad con lo que dispone el Art. 25 literal g) de la LOSCCA.

Art. 63.- Los servidores de AGROCALIDAD, que fueren declarados en comisión de servicios para prestar sus servicios en otras instituciones por el tiempo superior a un año, para efectos de vacaciones, se sujetarán a la reglamentación de esas entidades. Si la institución que solicita la comisión no llegare a conceder vacaciones, éstas serán reconocidas por AGROCALIDAD, previa certificación en la que conste este particular.

Art. 64.- El calendario de vacaciones será elaborado de acuerdo a las necesidades de servicio que presta la institución y mes de ingreso del servidor.

Art. 65.- Los coordinadores de los procesos desconcentrados, directores de área, líderes de unidades enviarán hasta fines de noviembre de cada año, o por lo menos con quince días de anticipación a la Unidad de Administración de Recursos Humanos, el calendario de vacaciones anuales a fin de que sea esta unidad la encargada de regular y controlar la aplicación correcta de este derecho para cuyo efecto se considerará un servidor por cada área al mes.

Art. 66.- Los calendarios elaborados por los coordinadores de los procesos desconcentrados y directores de área, que no son enviados en la fecha que mediante memorando circular solicite la UARH, esta queda facultada a prepararlos y ejecutarlos.

Art. 67.- Al personal caucionado se le concederá vacaciones, previa la presentación del informe respectivo, sobre la custodia de fondos y/o bienes, según el caso y la suscripción del acta entrega-recepción con la persona que sustituya.

Art. 68.- Las servidoras que hayan hecho uso de la licencia por maternidad, la UARH, podrá conceder vacaciones al término de la licencia indicada.

Los servidores que hayan hecho uso de la licencia por paternidad, la UARH, concederá las respectivas vacaciones al término de la licencia indicada.

Art. 69.- Cuando el servidor no haya cumplido los once meses de trabajo continuo en la institución y requiera de vacaciones por circunstancias personales, se le podrá conceder hasta por quince días computados al tiempo de servicio.

Se le descontará de las vacaciones todos los días o fracciones que el servidor haya utilizado en permisos personales o aquellos que haya faltado o ausentado injustificadamente.

Art. 70.- Los servidores y funcionarios de AGROCALIDAD, podrán solicitar anticipo de vacaciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento a la LOSCCA.

DE LAS LICENCIAS

Art. 71.- Todos los funcionarios de AGROCALIDAD, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin remuneración de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la LOSCCA.

Art. 72.- Las licencias con remuneración de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LOSCCA, en concordancia con los artículos 40 y 41 del reglamento se concederán con remuneración, las que no serán imputables al período de vacaciones.

- Por enfermedad no profesional por el tiempo que dure la incapacidad. Esta licencia será hasta por sesenta días cada año, para concederla se requerirá del certificado médico que confiera el IESS. Se aceptará el certificado conferido por un médico que no pertenezca al IESS en los siguientes casos:
 - a) Cuando se ocupe los servicios de profesionales particulares, el servidor podrá legalizar la certificación por intermedio de Bienestar Social del IESS dentro de un plazo de 72 horas caso contrario, su ausencia, será considerada como injustificada;
 - b) Cuando el paciente resida en lugares que no disponga del servicio médico del IESS; y,
 - c) Cuando el funcionario o empleado no haya cumplido el tiempo de servicio exigido por el IESS para recibir atención médica en dicho instituto.
- Por maternidad, dos semanas antes del parto y diez después de el, o las doce semanas acumuladas previa presentación del certificado médico, del IESS o centro de salud, donde no existe este servicio.

- Para estudios regulares de post-grado, los servidores de la institución, con nombramiento definitivo, podrán solicitar licencia con remuneración hasta por dos años, para realizar estudios de post-grado, dentro o fuera del país, siempre que tenga relación con las funciones que desempeña y con los intereses de la institución. Esta licencia será autorizada por el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, previo el informe favorable de la UARH, de acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento de la LOSCCA.
- Por calamidad doméstica conforme al Art. 29 literal h) de la LOSCCA debidamente comprobada y de acuerdo al siguiente detalle.

Por muerte de:

- a) Padres, cónyuges o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido e hijos hasta 8 días;
- b) Hermanos, tíos, 8 días; y,
- c) Abuelos, nietos y tíos políticos 8 días.

Por enfermedad grave de:

- a) Cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido y parientes consanguíneos en segundo grado de consanguinidad o afinidad, hasta un máximo de 8 días, con sujeción a la exigencia médica certificada; y,
- b) Parientes consanguíneos y de afinidad en segundo grado de consanguinidad hasta 8 días con sujeción a la exigencia médica certificada.

Por siniestros:

- Aquellos que afecten gravemente la propiedad y bienes del servidor, por el tiempo que determine el informe de la UARH y hasta por un máximo de ocho días.

LICENCIAS SIN REMUNERACION

Art. 73.- Según lo dispuesto en el artículo 30 de la LOSCCA, las licencias sin remuneración se concederán exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Para estudios regulares de post-grado, reuniones conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, hasta por dos años y que sean concedidas a los servidores de AGROCALIDAD, deberán sujetarse a lo establecido en el artículo; 30 literal b) de la LOSCCA, en concordancia con el párrafo cuarto, artículos 45 al 47 y artículo 50 del Reglamento;
- b) Por asuntos particulares hasta por sesenta días no acumulables en cada año de servicio; y,
- c) Para cumplir con el servicio militar obligatorio.

Art. 74.- Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento a la LOSCCA, el servidor beneficiario de una de las licencias de estudios en el exterior o en el país, está obligado a celebrar un contrato

de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual se obliga el servidor, a prestar sus servicios por el doble de tiempo que duren los eventos o estudios.

Art. 75.- EFECTOS DE LA COMISION DE SERVIDORES SIN REMUNERACION.- Esta clase de comisión interrumpe la relación laboral y suspende los beneficios y prestaciones de servicios de la institución a la que pertenece; así mismo obligará a la entidad solicitante a la expedición de un nombramiento provisional o la suscripción de un contrato de servicios ocasionales por el tiempo que dure la comisión.

CAPITULO XII**DE LOS SERVIDORES EN COMISION DE SERVICIOS SUBROGANTES**

Art. 76.- La máxima autoridad de la dependencia a la que vaya a incorporar un servidor público de esta Dirección Ejecutiva que tiene la calidad de Subsecretaría según Decreto 1449, en comisión de servicios conforme las normas establecidas en los artículos 31 y 32 de la LOSCCA, en concordancia con el párrafo quinto, sección cuarta de su reglamento.

Art. 77.- La subrogación de funciones procederá por ausencia legal del titular del puesto, previa disposición de la ley o por orden escrita de la autoridad nominadora.

Art.78.- Unicamente los puestos de superiores jerárquicos, que perciban mayor remuneración unificada, serán objeto de subrogación. La subrogación según el caso, será dispuesta por la autoridad nominadora de la institución, mediante la acción de personal.

Art. 79.- Los servidores que subroguen a un superior, tendrán derecho a recibir la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha que se inicia tal encargo o subrogación y hasta por un máximo de sesenta días.

CAPITULO XIII**REGIMEN DISCIPLINARIO****DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Art. 80.- Los servidores que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones de la LOSCCA y del presente reglamento y más normas conexas, incurrirán en responsabilidad administrativa, serán sancionados disciplinariamente por la gravedad de la falta sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera originar el mismo hecho de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44 de la LOSCCA, en concordancia con los artículos 72 y 88 de su reglamento.

Art. 81.- Serán causales de **amonestación verbal**, las siguientes:

- a) No observar en los trámites, la línea de autoridad establecida;
- b) Cuando colocaren avisos o pancartas en las paredes del edificio de la institución sin previa autorización de la Unidad de Comunicación Social;

- c) Descuido en el cumplimiento de las funciones del servidor;
- d) Descuido en preservación de los bienes asignados para su utilización, que causaren daños menores;
- e) Extralimitarse en el tiempo de permiso concedido;
- f) Incumplimiento en el trabajo asignado o realizado insatisfactoriamente; y,
- g) Asistir sin el uniforme asignado para cada día.

Art. 82.- Será causal de **amonestación escrita** cuando el servidor haya merecido durante un mismo mes calendario dos o más amonestaciones verbales.

Art. 83.- Estas sanciones se aplicarán previa petición escrita y motivada del Jefe inmediato, con indicación del hecho violentado por el servidor y la valoración de las pruebas de descargo que el servidor hubiere presentado por los siguientes casos.

Art. 84.- Son causales de **sanción pecuniaria administrativa** hasta el 10% de la remuneración mensual unificada los siguientes:

- a) Reincidencia en faltas sancionadas con amonestación escrita;
- b) Reincidencia en atrasos y/o faltas injustificadas;
- c) No registrar la entrada, salida y/o permiso;
- d) Cuando los servidores que tienen permiso para recibir o dictar clases, sin tener asistencia no concurren a las oficinas en el horario normal de trabajo;
- e) Por retardar o negar injustificadamente el despacho de trámites o prestación de servicios que le competen, de acuerdo con las funciones de su puesto;
- f) Tomarse atribuciones e impartir órdenes, ajenas a su cargo y competencia;
- g) Disponer de una comisión de servicios, sin la debida autorización de la autoridad nominadora o justificado del trabajo que debe cumplir el servidor;
- h) Propiciar escándalos o algazaras que perjudiquen el prestigio de la institución; e,
- i) Por demostración indebida en la atención o falta de cortesía con el público que utiliza los servicios de la institución.

Art. 85.- La suspensión temporal sin goce de remuneración establecida en el artículo 43 de la LOSCCA, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la citada ley.

Art. 86.- El servidor sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración en el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán impuestas por la UARH, por un período que no exceda de treinta días.

Art. 87.- Son causales de suspensión temporal sin goce de remuneración:

- a) La negligencia en el cumplimiento de sus deberes, inasistencia o violación del presente reglamento u otras normas, o que por acción u omisión hayan incurrido en una de las causales señaladas en la Codificación a la LOSCCA y su reglamento;
- b) Reincidir en la inasistencia al trabajo después de haber sido sancionado con multa; y,
- c) Previa la aplicación del artículo 86 del presente reglamento se realizará un sumario administrativo levantado por la Unidad de Administración de Recursos Humanos, en concordancia con lo estipulado en el artículo 78 de Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones de Sector Público.

Art. 88.- El sumario administrativo será levantado por la Unidad de Administración de Recursos Humanos, de acuerdo con la disposición del artículo 78 del Reglamento de la LOSCCA.

SON CAUSALES DE DESTITUCION

Art. 89.- La sanción de destitución del cargo se impondrá a los servidores cuando incurrieren en las causales previstas en los artículos 49 y 51 de la LOSCCA, después de haber procedido con el respectivo sumario administrativo.

Los servidores que quebrantaren las disposiciones estipuladas en la Ley de Modernización en lo referente a la racionalización y eficiencia administrativa, será considerado como causal de destitución.

DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

Art. 90.- Para la aplicación de una sanción que implique destitución del cargo cuando hubieren incurrido en las causales previstas en el artículo 48 y 51 de la LOSCCA, después de haber realizado el sumario administrativo cuyo procedimiento se encuentra tipificado en la Sección V del Reglamento de la LOSCCA.

Art. 91.- La cesación definitiva de funciones de los servidores de AGROCALIDAD, se producirá por las causales estipuladas en el artículo 48 de la LOSCCA.

Art. 92.- Los servidores de AGROCALIDAD, podrán impugnar el acto administrativo ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente de conformidad con la disposición en el artículo 97 de la LOSCCA.

Art. 93.- El servidor de AGROCALIDAD que haya sido destituido de acuerdo con lo establecido en la LOSCCA y su reglamento, quedará inhabilitado para regresar a prestar sus servicios en la institución, según lo dispone el artículo 16 de la LOSCCA.

CAPITULO XIV

DE LA CAPACITACION

Art. 94.- La Unidad de Recursos Humanos UARH planificará, coordinará, ejecutará y evaluará las actividades de capacitación y adiestramiento del personal de AGROCALIDAD.

Art.95.- Con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de los procesos, la UARH planeará, coordinará y dirigirá el adiestramiento de capacitación al personal de AGROCALIDAD.

Los planes y programas de capacitación serán diseñados y ejecutados por la UARHs de acuerdo al Art. 173 del Reglamento de la LOSCCA así como los artículos 77 y 78 de la presente ley.

Art. 96.- La nómina de candidatos a participar en eventos nacionales e internacionales de capacitación será de responsabilidad de los directores, coordinadores, jefes de las unidades, previa selección e informe técnico de la UARH siempre y cuando sean de interés institucional y afines con sus funciones.

Art. 97.- Los factores de selección de los participantes en los programas de capacitación, se realizará tomando en cuenta los siguientes factores.

- Que la capacitación tenga relación directa con la actividad que realiza el servidor.
- Se destinará la capacitación para los funcionarios que en el proceso de evaluación hayan tenido la calificación de excelente y muy bueno en el cumplimiento de sus funciones.
- La capacitación estará orientada a mejorar la aptitud técnica y/o administrativa.

Art. 98.- En la planificación de capacitación constarán los programas de capacitación, y se establecerá el mecanismo de selección de los candidatos, la duración, fecha en la que los servidores recibirán la capacitación, siempre y cuando se haya observado los requerimientos institucionales y los factores de selección de los candidatos.

Art. 99.- La nómina de candidatos a participar en eventos nacionales e internacionales de capacitación será de responsabilidad de los directores, coordinadores de la respectivas unidades, previa la selección y el respectivo informe técnico de la UARH.

Art. 100.- Los servidores beneficiarios en eventos nacionales e internacionales tienen la obligación de presentar en forma obligatoria informes periódicos y semestrales a la autoridad nominadora a través de la UARHs.

Art. 101.- Los servidores que hayan participado en eventos de capacitación estarán obligados a presentar el certificado que acredite su aprobación o asistencia según sea el caso ante la autoridad nominadora el que será archivado en el expediente de cada servidor por la UARH. Además tendrá

la obligación de preparar un evento de capacitación que vaya dirigido a sus compañeros de AGROCALIDAD, con el objeto de multiplicar los conocimientos adquiridos y presentar un proyecto que sirva de aplicación para la institución.

Art. 102.- Los servidores autorizados a participar en eventos de capacitación, se sujetarán a lo establecido en los artículos 79 y 81 de la LOSCCA, en concordancia con los artículos 177, 182, 183, 184 del reglamento.

CAPITULO XV

DE LOS ESTIMULOS

Art. 103.- Los servidores públicos de AGROCALIDAD, tendrán derecho a los siguientes estímulos y menciones honoríficas.

1. Asociarse y designar sus directivas, en el ámbito cultural, social y deportivo.
2. A licencia de dos horas diarias para el desarrollo de tesis previa a la obtención de título universitario sobre la base de la presentación del plan de tesis debidamente aprobado y por un lapso no mayor a un año y por una sola vez.
3. Para efectuar estudios regulares de post-gradados, diplomado, especialización, maestría doctorado (PhD), reuniones, conferencias pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, de interés institucional.
4. Para efectuar actividades sociales y culturales.

CAPITULO XVI

SERVICIOS

Art. 104.- Los servidores de AGROCALIDAD, están amparados y mantienen los siguientes servicios:

- Alimentación y lunch.

Art. 105.- AGROCALIDAD, proporcionará la alimentación o el lunch, durante los horarios establecidos para el efecto, al personal de nombramiento, por contrato de servicios ocasionales y al personal de seguridad, que estén legalmente laborando o prestando sus servicios en la institución.

Art. 106.- Se les excluye de este derecho (alimentación o lunch), a los servidores que estén:

- En goce de sus vacaciones.
- Con permiso por uno o más días.
- Con licencias con o sin sueldo.
- En comisiones de servicios.
- Por terminación del contrato.

Art. 107.- Los servidores de AGROCALIDAD cuentan con beneficios adicionales como:

- Dotación de uniformes para el personal de nombramiento regular, provisionales y de contrato de servicios ocasionales.
- Transporte.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Lo no contemplado en este reglamento se sujetará a lo que dispone la Constitución, la LOSCCA, el reglamento y más leyes conexas.

Segunda.- La aplicación de presente reglamento así como de la ejecución de políticas, normas y técnicas inherentes a la administración del talento humano y sus subsistemas, se encargará a través de la UARH, Dirección Financiera y su cumplimiento de carácter obligatorio para todo el personal que labora en AGROCALIDAD.

Tercera.- La Asociación de Servidores de AGROCALIDAD, estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, elegidos por los servidores de AGROCALIDAD, quienes se sujetarán en lo que compete a los estatutos de esta.

Cuarta.- Los servidores de AGROCALIDAD, dispondrán del tiempo dentro del horario de trabajo para gestionar asuntos relacionados con la asociación en beneficio de los socios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todo lo que no esté previsto en el presente reglamento será resuelto a tenor de las estipulaciones de la LOSCCA, el reglamento y demás disposiciones legales que se expidan para la Administración de Recursos Humanos.

Segunda.- Los documentos y datos de los expedientes de personal serán confidenciales y, por tanto no podrán salir de las oficinas de personal, solo se concederá copias certificadas a pedido escrito del servidor.

Tercera.- Los casos no previstos en este reglamento o en los que surgiera duda o requieran de interpretación, serán resueltos por el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, previa consulta a la SENRES.

Cuarta.- De la ejecución de la presente resolución encárgase al Proceso Habilitante de Apoyo de Gestión de Recursos Humanos; misma que entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de marzo del 2010.

f.) Dr. Rafael Morales Astudillo, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

N° CNV-001-2010

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que mediante Resolución N° CNV-003-2009 de 11 de junio del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 630 de 9 de julio del mismo año, el Consejo Nacional de Valores dispuso a las bolsas de valores de Guayaquil y Quito que implementen el proceso de unificación de sus sistemas transaccionales y concedió un plazo de 150 días para que se lo haga efectivo;

Que mediante comunicación de 11 de agosto del 2009, el Ab. Rodolfo Kronfle, Presidente del Directorio de la Bolsa de Valores de Guayaquil, conjuntamente con el Dr. Patricio Peña Romero, Presidente del Directorio de la Bolsa de Valores de Quito, comunicaron a la Superintendencia de Compañías el acuerdo de que se efectúe una auditoría al sistema informático de ambas bolsas, para analizar y concretar su unificación, cumpliendo de esa manera con el plazo concedido por el Consejo Nacional de Valores;

Que posteriormente con fecha 6 de noviembre del 2009, mediante oficio AUT/00002570, dirigido al señor Superintendente de Compañías, Presidente del Consejo Nacional de Valores, el Dr. Patricio Peña, Presidente del Directorio de la Bolsa de Valores de Quito, manifiesta que la Escuela Politécnica del Litoral, ESPOL, ha trabajado en un proceso de auditoría a los sistemas transaccionales de las dos bolsas de valores del país y que el borrador del informe sobre dicha auditoría, la Escuela Politécnica del Litoral, ESPOL, lo presentará el 9 de noviembre del 2009 para que sea conocido por los directorios de las citadas bolsas de valores, para la emisión del informe final y solicita 90 días adicionales para concluir con el proceso;

Que en términos similares, con fecha 6 de noviembre del 2009, mediante oficio s/n, dirigido al señor Superintendente de Compañías, Presidente del Consejo Nacional de Valores, el Ec. Arturo Bejarano Ycaza, Director General de la Bolsa de Valores de Guayaquil, solicita igualmente 90 días adicionales para concluir con el proceso;

Que el Consejo Nacional de Valores, en atención al pedido realizado, por el Dr. Patricio Peña, Presidente del Directorio de la Bolsa de Valores de Quito y por el Ec. Arturo Bejarano Ycaza, Director General de la Bolsa de Valores de Guayaquil, mediante Resolución N° CNV-008-2009 de 18 de noviembre del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 80 de 3 de diciembre del mismo año concede una prórroga de plazo de 90 días, contados a partir del 12 de noviembre del 2009 para que las bolsas de valores del país culminen con el proceso de unificación de los sistemas transaccionales;

Que mediante oficio s/n de 4 de marzo del 2010, dirigido al señor Superintendente de Compañías, Presidente del Consejo Nacional de Valores, el Ab. Rodolfo Kronfle Akel, Presidente del Directorio de la Bolsa de Valores de Guayaquil, remite una comunicación, con copia a todos los miembros del Consejo Nacional de Valores, al que adjunta

el resultado de la auditoría hecha por la ESPOL, realizada por petición conjunta de la BVQ y BVG, sobre la funcionalidad, fiabilidad, facilidad de uso, eficiencia, facilidad de mantenimiento, portabilidad, efectividad, productividad, seguridad de uso y satisfacción de los sistemas transaccionales SEB de la Bolsa de Valores de Guayaquil y SIBE y AT de la Bolsa de Valores de Quito;

Que el 22 de marzo del 2010, mediante oficio N° AUT/00000493, dirigido al señor Superintendente de Compañías, Presidente del Consejo Nacional de Valores, la Dra. Mónica Villagómez de Anderson, Presidenta Ejecutiva de la Corporación Bolsa de Valores de Quito, comunica que la asamblea general ordinaria de miembros de dicha corporación ha resuelto aprobar la propuesta de la Administración, ratificada previamente por su Directorio, relativa al proyecto de unificación de los sistemas transaccionales, en la cual se plantea acordar, la adopción de estándares internacionales, con miras a la integración local y regional, ofreciendo capacitación y certificación;

Que del informe de auditoría, ejecutado dentro de los requerimientos y parámetros recomendados por los estándares internacionales de calidad, efectuado por la Escuela Politécnica del Litoral, ESPOL, se desprende que el sistema que mayor puntaje alcanzó fue el SEB, según consta del informe N° SC.IMV.DC.10.0141 de 19 de marzo de 2010, aprobado por los intendentes de Mercado de Valores de Quito y Guayaquil;

Que una vez obtenido el informe de auditoría, se debe cumplir con los tiempos propuestos en el cronograma de trabajo convenido por las bolsas de valores del país y mencionado en el segundo considerando de esta resolución, en el que en la FASE 3 se expresa que una vez definido el sistema transaccional único a ser utilizado, se continuará con la fase 4, esto es, las pruebas, capacitación e instalación del sistema transaccional a las casas de valores, hecho que, según el cronograma mencionado, toma aproximadamente 45 días;

Que han transcurrido más de los 90 días de la prórroga de plazo que el Consejo Nacional de Valores concedió para la unificación de los sistemas transaccionales;

Que el artículo tercero de la Resolución N° CNV-003-2009 de 11 de junio del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 630 de 9 de julio del mismo año, establece que en caso de incumplirse lo dispuesto en dicha resolución, el Consejo Nacional de Valores -previo a los estudios técnicos, económicos y financieros resolverá el sistema a implementarse; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Uno.- Disponer que se implemente como único sistema de negociación en el mercado de valores, tanto para el sector público como el privado, negociaciones de valores inscritos y no inscritos, de renta fija y de renta variable, al sistema transaccional denominado SEB, en razón de la calificación obtenida en el informe realizado por la Escuela Politécnica del Litoral, ESPOL.

Artículo Dos.- Conceder un plazo de 60 días, contados a partir de la vigencia de esta resolución, para que se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo Tres.- Disponer que dentro del plazo de los 60 días referido en el artículo precedente, independientemente de dicha implementación, se imparta la capacitación y se realicen las pruebas del sistema SEB.

Artículo Cuatro.- Disponer que las intendencias de mercado de valores de Quito y Guayaquil analicen la propuesta de la administración de la Bolsa de Valores de Quito, contenida en la presentación que adjunta al oficio, N° AUT/00000493 de 22 de marzo del 2010 y que forma parte del acta de la sesión de 30 de marzo del 2010, e informen respecto de las acciones que se deben tomar para alcanzar el cumplimiento de estándares internacionales y la eficiencia del mercado de valores ecuatoriano.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de marzo del dos mil diez.

f.) Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías, Presidente del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

N° 005/2010

**DIRECCION NACIONAL DE LOS
ESPACIOS ACUATICOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo II de la Biodiversidad y Recursos Naturales, Sección Primera Naturaleza y Ambiente, y en sus artículos 14, 15, 83.7, 395, 396, 403, 406 trata sobre los principios ambientales y garantiza un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural; y que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista o no certidumbre de daño;

Que el Ecuador es parte contratante del Convenio de Diversidad Biológica del 5 de junio de 1992, cuyo objetivo es la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

Que el Convenio Internacional sobre la Gestión de Agua de Lastre y Sedimento de los Buques fue adoptado el 13 de febrero del 2004 por la Organización Marítima Internacional;

Que el Ecuador es miembro de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, cuyo Secretario General es también Secretario Ejecutivo del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste y como tal, ha asumido la coordinación del programa Globallast Partnerships para establecer mecanismos regionales de coordinación a fin de evitar la invasión de especies marinas y agentes patógenos foráneos y sus consecuencias catastróficas para el medio ambiente;

Que la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, como Autoridad Marítima Nacional, fue designada Punto Focal Nacional del Proyecto Globallast Partnerships por la Dirección General de Intereses Marítimos, en su calidad de Punto Focal Nacional del Plan de Acción del Pacífico Sudeste;

Que el Art. 7 literal c) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, otorga a la Autoridad Marítima Nacional la atribución de tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador sea signatario; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

DICTAR LAS PRESENTES NORMAS PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE TAREA ECUADOR PARA LA GESTION DEL AGUA DE LASTRE Y SEDIMENTO DE LOS BUQUES.

Art. 1.- Del Grupo de Tarea Ecuador.- Se establece en la República del Ecuador, con sede en la ciudad de Guayaquil, el Grupo de Tarea Ecuador (GTE) para el control de la gestión y control del agua de lastre y sedimento de los buques, el mismo que funcionará de conformidad con la presente resolución.

Art. 2.- Propósito.- El propósito del Grupo de Tarea Ecuador es lograr, mediante una cooperación interinstitucional, una gestión y control adecuados del agua de lastre y sedimento de todos los buques que arriban y zarpan de puertos nacionales.

Art. 3.- De las funciones.- Las principales funciones del Grupo de Tarea Ecuador son:

- a) Desarrollar una Estrategia Nacional que permita la eficiente gestión y control del agua de lastre y sedimento de los buques en los espacios acuáticos y portuarios nacionales. Esta estrategia debe contemplar planes, programas y proyectos acordes con las necesidades del Ecuador, en concordancia con la estrategia regional establecida en el marco del proyecto GLOBALLAST;
- b) Acceder libremente a toda la información relacionada a la estrategia nacional y difundirla a nivel nacional por todos los medios posibles;
- c) Comunicar la estrategia a nivel regional, a través del Punto Focal Nacional Globallast, a fin de buscar sinergias de cooperación regional y armonización con otras estrategias nacionales y marcos regulatorios;

- d) Recomendar la aplicación del Convenio de Aguas de Lastre 2004 y las directrices OMI sobre gestión y control de agua de lastre y sedimento de los buques por parte de operadores de naves y puertos a nivel nacional;
- e) Promover la integración, cooperación y coordinación interinstitucional con los demás sectores nacionales que deban intervenir para ejercer un control adecuado efectivo del agua de lastre y sedimento de los buques que arriben a puertos nacionales;
- f) Apoyar al Punto Focal Nacional Globallast para la obtención de cooperación nacional e internacional (recursos económicos, asistencia técnica y creación de capacidades) para el desarrollo de la estrategia nacional;
- g) Elaborar los proyectos de normativa que permitan facilitar, a través de la estrategia, la adhesión e implementación del Convenio para el Control y Gestión del Agua de Lastre y Sedimentos de los Buques, 2004;
- h) Identificar y evaluar los problemas que se puedan presentar en el proceso para la gestión del control del agua de lastre, entre otros, como la creación de la infraestructura, designación del personal y equipos; e,
- i) Promover a través de cursos y seminarios, publicaciones, entre otros, la capacitación del personal de las instituciones que tienen relación con la gestión y control del agua de lastre y sedimento de los buques.

Art. 4.- Conformación del Grupo de Tarea Ecuador.- El Grupo de Tarea Ecuador, estará conformado por:

- a) El Director Nacional de los Espacios Acuáticos o su representante, quien actuará como coordinador;
- b) El Subsecretario de Gestión Marina y Costera del Ministerio del Ambiente o su representante;
- c) El Subsecretario de Recursos Pesqueros o su representante;
- d) El Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial o su representante;
- e) El representante del Ministerio de Salud Pública;
- f) El representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y,
- g) El Director del Instituto Oceanográfico de la Armada o su representante.

Art. 5.- Del Secretario.- El Secretario del Grupo de Tarea Ecuador será un funcionario de la DIRNEA designado por el Director Nacional.

Art. 6.- Facultades.- El Grupo de Tarea Ecuador podrá crear y/o disolver comités o subcomités para asuntos específicos de su competencia. Su composición será determinada por el GTE.

Art. 7.- De las reuniones.- El GTE se reunirá cada vez que se requiera, mínimo 4 veces por semestre. Las reuniones deberán efectuarse de acuerdo al procedimiento con el siguiente criterio:

- a) Todas las reuniones tendrán una agenda de trabajo, que deberá ser conocida previamente por todos sus integrantes con un mínimo de 3 días de anticipación, la misma que será aprobada al inicio de cada reunión;
- b) El GTE sesionará con un mínimo de la mitad más uno de sus miembros; y,
- c) Las decisiones aprobadas por el GTE sobre la gestión del agua de lastre serán legitimadas a través de las resoluciones respectivas con su publicación en el Registro Oficial, a fin de que adquieran carácter mandatorio. Cada miembro del GTE podrá emitir la normativa pertinente en el marco de su competencia, en armonía con los objetivos de cada resolución adoptada.

Art. 8.- Reformas.- La presente resolución podrá ser reformada, enmendada o derogada a solicitud de la mayoría simple del Grupo de Tarea Ecuador.

Art. 9.- Vigencia.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los 4 días del mes de marzo del año dos mil diez.

Dios, Patria y Libertad

f.) Jaime Ayala Salcedo, Capitán de Navío EMC., Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

inhabilidad legal para contratar con el Estado y la declaración juramentada de bienes rendida ante Notario Público, requisitos que sólo son exigibles para quienes vayan a ejercer efectivamente una función o actividad de servicio público, pero no a quienes solo tienen mera expectativa de ello; y,

En ejercicio de las atribuciones consignadas en los Arts. 4 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 563, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1o.- Reformar el Art. 4o. de la Resolución No. 002-UTGDPP-2010 de 20 de enero del 2010, agregando un inciso final, del siguiente tenor: "Los documentos mencionados en los literales d) y e) serán exigidos únicamente a los profesionales que resultaren seleccionados de conformidad con lo previsto en el Art. 6o. de este reglamento".

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en Quito, D. M., a 20 de enero del 2010.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Director Técnico.

No. 010-UTGDPP-2010

**Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DIRECTOR TECNICO DE LA UNIDAD
TRANSITORIA DE GESTION DE DEFENSORIA
PUBLICA PENAL**

Considerando:

Que mediante Resolución No. 002-UTGDPP-2010 de 20 de enero del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 130 de 17 de febrero del mismo año, reformada con Resolución No. 002-A-UTGDPP-2010 de 20 de enero del 2010, esta Dirección expidió el Reglamento Interno de la Unidad para la selección y contratación de profesionales del derecho que presten los servicios de defensa pública, sin relación de dependencia;

Que en el Art. 6o., para la calificación de las carpetas de los aspirantes, se conformó una comisión integrada por la Directora de Seguimiento y Evaluación, el Coordinador de Recursos Humanos y un abogado de la unidad designado por el Director Técnico;

Que para agilizar el proceso de calificación y selección de defensores públicos, es necesario modificar la integración de dicha comisión; y,

No. 002-A-UTGDPP-2010

**Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DIRECTOR TECNICO DE LA UNIDAD
TRANSITORIA DE GESTION DE DEFENSORIA
PUBLICA PENAL**

Considerando:

Que mediante Resolución No. 002-UTGDPP-2010 de hoy día, esta Dirección expidió el Reglamento Interno de la Unidad para la selección y contratación de profesionales del derecho que presten los servicios de defensa pública, sin relación de dependencia;

Que en el Art. 4o., entre los documentos que deben presentar los aspirantes a defensores públicos, constan la declaración juramentada rendida ante Notario Público, en el sentido de no hallarse incurso en ninguna prohibición o

En ejercicio de las atribuciones consignadas en los Arts. 4 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 563, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007,

Resuelve:

Artículo 1o.- Reformar el Art. 6o. de la Resolución No. 002-UTGDPP-2010 de 20 de enero del 2010, disponiendo que en sustitución de la Directora de Seguimiento y Evaluación actúe como miembro de la comisión de calificación la Coordinadora del Proceso de Investigación, Juzgamiento e Impugnación de la Dirección de Seguimiento y Evaluación.

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en Quito, D. M., a 6 de abril del 2010.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Director Técnico.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON NANGARITZA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos y rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Nangaritza.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante

procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE NANGARITZA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 5.1 (1)
2	SECTOR HOMOGENEEO 5.2 (2)
3	SECTOR HOMOGENEEO 6.3 (3)

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 5.1	1710	1512	1314	1116	900	756	522	324
SH 5.2	950	840	730	620	500	420	290	180
SH 6.3	678.57	600	521.43	442.86	357.14	300	207.14	128.57

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR

IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTOS URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

- 0.0001 a 0.0500
- 0.0501 a 0.1000
- 0.1001 a 0.1500
- 0.1501 a 0.2000
- 0.2001 a 0.2500
- 0.2501 a 0.5000
- 0.5001 a 1.0000
- 1.0001 a 5.0000
- 5.0001 a 10.0000
- 10.0001 a 20.0000
- 20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2. TOPOGRAFICOS 1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

5. CALIDAD DEL SUELO

5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2. EROSION 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3. DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6. SERVICIOS BASICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: Calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

$$S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$$

$$Fa = \text{FACTOR DE AFECTACION}$$

$$Vsh = \text{VALOR DE SECTOR HOMOGENEO}$$

$$CoGeo = \text{COEFICIENTES GEOMETRICOS}$$

$$CoT = \text{COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA}$$

$$CoAR = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO}$$

$$CoAVC = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION}$$

$$CoCS = \text{COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO}$$

$$CoSB = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS}$$

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de Edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Poliétileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
Cubierta				Closets			
Hormigón Armado	1,8600			No tiene	0,0000		
Hierro	1,3090			Madera Común	0,3010		
Estereoestructura	7,9540			Madera Fina	0,8820		
				Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1

Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0

25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previsto en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1‰, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según el Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley Orgánica Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributario, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Nangaritza, a los 23 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Sr. Carlos José María Illescas, Vicealcalde.

f.) Lic. María R. Zhingre D., Secretaria del Concejo (E).

Guayzimi, 23 de diciembre del 2009.

CERTIFICADO DE DISCUSION: La suscrita Secretaria del Concejo Municipal del Cantón Nangaritza, encargada, certifica que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Nangaritza, en las sesiones ordinaria y extraordinaria del 22 y 23 de diciembre del 2009, respectivamente.

f.) Lic. María R. Zhingre D., Secretaria del Concejo (E).

Guayzimi, 24 de diciembre del 2009.

VICEALCALDIA.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde, original y copias de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, para su sanción y trámite correspondiente.

f.) Sr. Carlos José María Illescas, Vicealcalde.

Guayzimi, 28 de diciembre del 2009.

ALCALDIA.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, y dispongo que se proceda de acuerdo a la ley.

f.) Lic. José Modesto Vega Narváez, Alcalde del cantón Nangaritza.

Guayzimi, 28 de diciembre del 2009.

SECRETARIA DEL CONCEJO ENCARGADA.- Proveyó y firmó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, el Lic. José Modesto Vega Narváez, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Nangaritza, el 28 de diciembre del 2009.

f.) Lic. María R. Zhingre D., Secretaria del Concejo (E).

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e Inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pelileo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL
ÁREA RURAL DE PELILEO**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 3.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 3.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	69071	61723	53640	45557	37475	29392	21309	13226
SH 3.2	32192	28767	25000	21233	17466	13699	9932	6164
SH 3.3	19315	17260	15000	12740	10479	8219	5959	3699
SH 3.4	12129	10839	9419	8000	6581	5161	3742	2323

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos**; Localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICO

1. FORMA DEL PREDIO **1.00 a 0.98**

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS **1.00 a 0.96**

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamientos urbanos

1.3. SUPERFICIE **2.26 a 0.65**

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS **1.00 a 0.96**

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO **AL 1.00 a 0.96**

Permanente
Parcial
Ocasional

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION **1.00 a 0.93**

Primer orden
Segundo orden

Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO **1.00 a 0.70**

5.1.- TIPO DE RIESGOS

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2.- EROSION **0.985 a 0.96**

Leve
Moderada
Severa

5.3.- DRENAJE **1.00 a 0.96**

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6.- SERVICIOS BASICOS **1.00 a 0.942**

5 Indicadores
4 Indicadores
3 Indicadores
2 Indicadores
1 Indicador
0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno.

$$VI = S \times Vsh \times Fa.$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB.$$

Donde:

- VI = Valor individual del terreno.
 S = Superficie del terreno.
 Fa = Factor de afectación.
 Vsh = Valor de sector homogéneo.
 CoGeo = Coeficientes geométricos.
 CoT = Coeficiente de topografía.
 CoAR = Coeficiente de accesibilidad al riego.
 CoAVC = Coeficiente de accesibilidad a vías de comunicación.
 CoCS = Coeficiente de calidad del suelo.
 CoSB = Coeficiente de accesibilidad servicios básicos.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.

En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y clósets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotas	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Dornos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19

Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0

55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.85%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según el Art. 16, numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro

y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto

de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19. - RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 22 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada por el Seno del Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos sesiones efectuadas los días martes 15 de diciembre del 2009, en primer debate y martes 22 de diciembre del 2009, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

VICEALCALDIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PELILEO.- Pelileo, jueves 24 de diciembre del 2009.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, remítase tres ejemplares de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, al Sr. Alcalde, para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Sr. Manuel Masaquiza Jiménez, Vicealcalde.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

Certifico.- Que, el Decreto que antecede, fue suscrito por el señor Manuel Masaquiza Jiménez, en su calidad de Vicepresidente del Ilustre Concejo Cantonal de San Pedro de Pelileo, dentro de la fecha que determina la ley.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

ALCALDIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, 5 de enero del 2010.- Por cumplir con los requisitos determinados en el Art. 126 de La Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, sanciono favorablemente la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

Certifico.- Que el señor Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, en su calidad de Alcalde cantonal de San Pedro de Pelileo, firmó y sancionó la Ordenanza que regula la

determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, a los 5 días del mes de enero del 2010.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del I. Concejo Municipal.

FE DE ERRATAS

Puerto Baquerizo Moreno, 22 de marzo de 2010
Oficio GMSC-A-AJ-2010-000189

Licenciado
Luis Fernando Badillo Guerrero
Director Encargado
Registro Oficial
Quito

De mi consideración:

En mi calidad de Alcalde del Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, me permito solicitar a usted disponga la publicación de la siguiente fe de erratas, ocasionada por un error involuntario y desliz de transcripción, a la **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL QUE FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 56 DEL 03 DE ABRIL DEL 2007”**, enviada a usted para su publicación mediante oficio GMSC-A-AJ-2010-000002 del 06 de enero de 2010.

FE DE ERRATAS

En el Art. 1 de la Reforma a la Ordenanza, referente a la tasa aplicable a generadores de residuos sólidos, la tasa para los veleros, se debe cambiar **“20% del pago de faros y boyas, una vez al año, junto al impuesto de faros y boyas que les concede la DIGMER”**, por la siguiente:

“USD 1,0 por día, dicho pago deberá ser exigido por la Capitanía de Puerto Baquerizo Moreno, previo al otorgamiento del zarpe de salida del velero de puerto”.

En el Suplemento del Registro Oficial No. 134 del 04 de marzo de 2010, se publicó la **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL QUE FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 56 DEL 03 DE ABRIL DEL 2007”**, por lo que solicito la presente Fe de Erratas que también sea publicada.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted el testimonio de mi más distinguida consideración.

Atentamente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

f.) Ab. Pedro Zapata R., Alcalde del cantón San Cristóbal.